

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
Aranzazu - Caldas

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-050-40-89-001-2019-00222-00  
Demanda: Sucesión Doble Intestada  
Causante: Jesús María Murillo Orozco y María Jacinta Londoño García  
Interesado: Luis Alfonso Murillo Giraldo y otros.

El señor Jhon Jairo Duque Arias como empleado al servicio de DINAMIZAR ADMINSTRACION SAS, empresa que sirve como auxiliares de la justicia en la modalidad de secuestres, fue designado como tal por el Despacho, dentro del proceso de la referencia; a través de su representante legal presentó rendición de cuentas definitivas de su gestión como tal.

Este Despacho judicial, en audiencia celebrada el día 4 de noviembre de 2021 profirió la sentencia Nro. 138 por medio de la cual APROBO DE PLANO el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION del bien inventariado en dicho proceso de sucesión doble intestada de los aquí causantes JESUS MARIA MURILLO OROZCO y MARIA JACINTA LONDOÑO GARCIA, disponiéndose en su numeral tercero oficiar al secuestre designado para que hiciese entrega del inmueble al apoderado judicial de los interesados y rindiese el informe respectivo al Despacho.

Por cuanto no se tuvo noticia alguna respecto de la entrega definitiva del bien inmueble al apoderado judicial de los interesados y la respectiva rendición de cuentas, se dispuso librar el oficio civil Nro. 131 de junio 24 de 2022 al Representante legal de DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS para que le diera cumplimiento al ordinal tercero de la sentencia referida.

En informe presentado ante el Despacho a través del correo institucional, el día 8 de julio de 2022, se aduce en el que se enviaron al Despacho los informes del estado del inmueble al momento de realizar las visitas a éste para observar su estado, tanto de la vivienda como del lote; que respecto de este último no se

percibió suma alguna para realizar depósitos por lo que los cultivos están en crecimiento.

Al mismo se anexa el acta de entrega definitiva del predio, en cumplimiento al fallo proferido, lo que se hizo por el secuestre al Dr. Oscar Jaime Buitrago Salazar apoderado judicial de los interesados, quien manifestó recibirlo a entera satisfacción, sin reclamación alguna.

Finalmente pide al Despacho tener en cuenta los honorarios finales por el cuidado y administración del inmueble.

Presentada la constancia de entrega del bien inmueble y rendidas las cuentas definitivas por parte de la entidad Dinamizar Administración SAS que ejerció las funciones de secuestre y dado que no se hace necesario dar traslado de dichas cuentas a las partes, por cuanto el Código General del Proceso derogó el Código de Procedimiento Civil, el que en su artículo 689 en concordancia con el artículo 599 numeral 2, contemplaba el traslado de dicha rendición de cuentas por el término de diez (10) días, por lo que se hace procedente tomar una decisión sobre la fijación de los honorarios definitivos.

El Código General del Proceso establece:

*ART. 363-Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro coactivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quien corresponder pagarlos.*

*Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.*

*(...)*

*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.*

*(...)*

*Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción."*

Por su parte el Acuerdo No. PSAa15-10448 de fecha 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa:

**Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS.** El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

**Artículo 27. FIJACION DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1.- *Secuestre.* El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el cargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

(...)

1.2.- Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.

1.3.- Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

(...)"

Los bienes fueron entregados al secuestre designado Sr. JHON JAIRO DUQUE ARIAS, el día 8 de septiembre 2021, administración que ejerció hasta el día 30 de junio de 2022, fecha en que hizo entrega del citado bien al apoderado judicial de los interesados, habiendo rendido cuentas, siendo del caso por parte del despacho fijarle como honorarios definitivos por tal cargo y teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, Se fija el valor de catorce (14) SMLDV, equivalentes a CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$466.367,00) M. Cte., los que deberán ser cancelados en su debida oportunidad por los interesados.

Así mismo se ordena pagar en su favor el monto de los Gastos presentados y soportados, esto es, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) por concepto de suministro de gasolina del vehículo en que se movilizó en su visita al predio y la suma de SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.700,00) M. Cte., por concepto de pago de peaje, para un total de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$56.700,00) M. Cte.

Así mismo se dispone requerir al Dr. Oscar Jaime Buitrago Salazar apoderado judicial de los interesados, para que aporte copia informal de la escritura de protocolización del trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en este proceso de sucesión, para que repose en el proceso antes de su archivo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aranzazu Caldas

**RESUELVE:**

**Primero:** IMPARTIR APROBACION a las cuentas rendidas por el secuestre designado señor Jhon Jairo Duque Arias a través del Representante legal de Dinamizar Administración SAS, en el escrito que antecede, reconociendo en su favor la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$56.700,00) M. Cte. consistente en el valor de suministro de gasolina y pago de peaje del vehículo en el que se movilizó para visitar el predio, cancelados de su propio peculio.

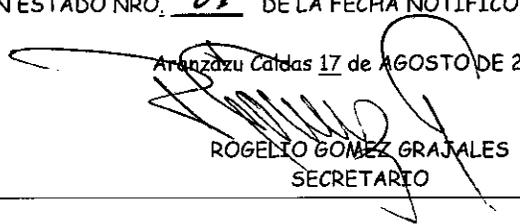
**Segundo:** Como honorarios definitivos para el secuestre. Se fija el valor de catorce (14) SMLDV, equivalentes a CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$466.367,00) M. Cte., los que deberán ser cancelados en su debida oportunidad por los interesados.

**Tercero:** Se dispone requerir al Dr. Oscar Jaime Buitrago Salazar apoderado judicial de los interesados, para que aporte copia informal de la escritura de protocolización del trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en este proceso de sucesión, para que repose en el proceso antes de su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION
EN ESTADO NRO. <u>85</u> DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 17 de AGOSTO DE 2022.
 ROGELIO GÓMEZ GRAJALES SECRETARIO